REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CREDICORP CAPITAL MONEY MARKET

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

| a) Nombre del Fondo Mutuo | : | Fondo Mutuo Credicorp Capital Money Market (en adelante, el "Fondo"). |
|--|---|---|
| b) Razón social de la Sociedad Administradora | : | Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la "Administradora"). |
| c) Tipo de Fondo | : | Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados. |
| d) Tipo de Inversionista | : | Fondo dirigido al público en general. |
| e) Plazo máximo de pago de rescate | : | 10 días corridos, salvo lo dispuesto en la letra g) del Número 1) de la Sección G del presente Reglamento Interno. |

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión para sus excedentes de caja, invirtiendo en instrumentos de deuda de corto plazo de emisores extranjeros y nacionales denominados principalmente en moneda dólar de los Estados Unidos de América y pesos de Chile de tal modo de que el plazo promedio de sus vencimientos sea menor a 90 días.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días.

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley $N^{\circ}18.045$.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es el asociado principalmente a la inversión en instrumentos de deuda con una clasificación de riesgo de BBB, en el caso de instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y de N-2 en el caso de instrumentos de deuda de corto plazo, de acuerdo al artículo 88° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el nacional y el extranjero.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "<u>CMF</u>"), si fuere el caso.

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la normativa aplicable al efecto, son las que se indican a continuación:

El Fondo podrá efectuar sus inversiones en los siguientes países, con un porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo del 100%:

| Alemania | Filipinas | Nueva Zelanda |
|---------------------------|------------|-----------------|
| Argentina | Finlandia | Perú |
| Australia | Francia | Polonia |
| Austria | Grecia | Portugal |
| Bélgica | Holanda | Reino Unido |
| Brasil | Hong Kong | República Checa |
| Bulgaria | Hungría | Rusia |
| Canadá | India | Singapur |
| Chile | Indonesia | Sudáfrica |
| China | Irlanda | Suecia |
| Colombia | Israel | Suiza |
| Corea | Italia | Tailandia |
| Croacia | Japón | Taiwán |
| Dinamarca | Luxemburgo | Turquía |
| Eslovaquia | Malasia | Ucrania |
| España | México | Uruguay |
| Estados Unidos de América | Noruega | Venezuela |

Asimismo, el Fondo podrá efectuar sus inversiones en las siguientes monedas, con un porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo del 100%:

| Dólar de los Estados de Unidos de América |
|---|
| Peso Chileno |
| Unidad de Fomento |
| Real |
| Peso Colombiano |
| Euro |
| Peso Mexicano |
| Nuevo Sol |
| Peso Uruguayo |
| Renmimby Chino |
| Dólar Canadiense |
| Yen |
| Libra esterlina |
| Franco Suizo |
| Dólar de Nueva Zelanda |
| Dólar Australiano |

En este Fondo se podrán mantener saldos disponibles en las monedas antes indicadas, conforme al siguiente criterio:

 i) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones de compras y ventas como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones. ii) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política específica de inversión del Fondo. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible en moneda extranjera podrá ser de hasta un 10%, porcentaje que podrá excederse excepcionalmente en caso que el Fondo enajene o adquiera activos en un porcentaje significativo en relación al total de sus activos.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número 3 siguiente.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, esto es, comité de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

| Tipo de Instrumento | Mínimo | Máximo |
|---|--------|--------|
| 1. Instrumentos de Deuda de Corto Plazo de Emisores Nacionales | 0% | 100% |
| 1.1. Instrumentos de Deuda de Corto Plazo emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile. | 0% | 100% |
| 1.2. Instrumentos de Deuda de Corto Plazo emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales. | 0% | 100% |
| 1.3. Instrumentos de Deuda de Corto Plazo inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo. | 0% | 100% |
| 1.4. Títulos de Deuda de Securitización Corto Plazo correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley Nº18.045. | 0% | 25% |
| 2. Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo de Emisores Nacionales | 0% | 25% |
| 2.1. Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile. | 0% | 25% |
| 2.2. Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales. | 0% | 25% |
| 2.3. Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. | 0% | 25% |
| 2.4. Títulos de Deuda de Securitización, de Mediano y Largo Plazo, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley Nº18.045. | 0% | 25% |
| 3. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros | 0% | 100% |

| Tipo de Instrumento | Mínimo | Máximo |
|---|--------|--------|
| 3.1 Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. | 0% | 100% |
| 3.3 Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales. | 0% | 100% |
| 3.4 Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | 0% | 100% |
| 4. Otros Instrumentos e Inversiones Financieras | 0% | 20% |
| Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, y que cumplen con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil. | | 50% |

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

El Fondo no contempla límites de diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, distintos a los establecidos en el artículo 59 de la Ley N°20.712.

Si se produjeren excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos dentro de los plazos establecidos en la Ley.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Operaciones con retroventa o retrocompra

La Administradora, por cuenta del Fondo y en consideración a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 376 emitida por la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con compromiso de venta y operaciones de venta con compromiso de compra de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.
- Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa, serán:

- 1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente BBB y N-2, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- 2. Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a BBB y N-2, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en custodia de la Administradora o de un banco, de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF o aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Límites específicos de inversiones:

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en estas operaciones y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa o retrocompra, según corresponda, con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Estas operaciones sólo podrán efectuarse dentro de Chile

b) Contratos de Derivados

Con la finalidad de cobertura de riesgos asociados a sus inversiones, o bien como inversión, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones de derivados (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros, forwards y swaps. Se hace presente que estas operaciones implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado producto del apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: monedas, tasas de interés, instrumentos de deuda e índices.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la CMF, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en la Norma de Carácter General N° 376 emitida por la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la CMF.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Alternativamente, el Fondo podrá mantener una línea de crédito en los términos indicados en la Sección D siguiente por una cantidad equivalente.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

UNO. El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de créditos bancarios y ventas con pactos de retrocompra de un plazo máximo de 365 días, con el fin de pagar rescates y cuotas y otras obligaciones necesarias para la operación del Fondo. El límite para este tipo de endeudamiento será de hasta el 20% del patrimonio total del Fondo. En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Junto con lo anterior, respecto de cada contrato de derivados, la diferencia acreedora que se produzca entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible del Fondo.

DOS. La suma total de los referidos pasivos y los gravámenes y prohibiciones mencionados en la Sección Tres siguiente no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

TRES. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

| Denominación | Requisitos de ingreso | Valor | Moneda | Moneda | Otra característica |
|--------------|-------------------------------------|---------|----------|----------|---------------------------------|
| | | cuota | en que | en que | relevante |
| | | inicial | se | se | |
| | | | recibirá | pagarán | |
| | | | n | rescates | |
| | | | aportes | | |
| В. | Aportes sin monto | 1.000 | Dólares | Dólares | |
| | mínimo y con fines | Dólares | de los | de los | |
| | distintos de ahorro | de los | Estados | Estados | |
| | previsional voluntario. | Estados | Unidos | Unidos | |
| | | Unidos | de | de | |
| | | de | América | América | |
| | | América | | | |
| F. | Orientada a | 1.000 | Dólares | Dólares | En la eventualidad que |
| | inversionistas cuyos | Dólares | de los | de los | algún partícipe, titular de las |
| | aportes y saldos | de los | Estados | Estados | cuotas de esta Serie, |
| | individuales por | Estados | Unidos | Unidos | redujere su saldo total, en |
| | Partícipe en esta Serie | Unidos | de | de | forma tal que el equivalente |
| | correspondan a montos | de | América | América | de las cuotas inscritas a su |
| | mayores o iguales a | América | | | nombre resulte ser inferior a |
| | USD\$ 500.000 o cuyos | | | | los montos indicados |
| | aportes y saldos | | | | anteriormente, sin importar |
| | individuales por | | | | la causa, éste se mantendrá |
| | Partícipe en el total de | | | | como partícipe de esta |
| | los fondos mutuos y | | | | Serie. |
| | fondos de inversión | | | | |
| | rescatables | | | | No obstante, no podrá |
| | administrados por | | | | efectuar nuevos aportes en |
| | Credicorp Capital Asset | | | | esta Serie, a menos que, con |
| | Management S.A. | | | | dicho aporte, alcance a los |
| | Administradora General | | | | montos indicados anteriormente. |
| | de Fondos correspondan | | | | amenormente. |
| | a montos mayores o iguales a USD\$ | | | | |
| | iguales a USD\$ 1.500.000, en ambos | | | | |
| | casos con fines distintos | | | | |
| | de Ahorro Previsional | | | | |
| | Voluntario. | | | | |
| | v Olulitalio. | | | | |

| - | | 1.000 | D // | D (1 | |
|----|---------------------------|-----------|---------|---------|---------------------------------|
| I. | Orientada a | 1.000 | Dólares | Dólares | En la eventualidad que |
| | inversionistas cuyos | Dólares | de los | de los | algún partícipe, titular de las |
| | aportes y saldos | de los | Estados | Estados | cuotas de esta Serie, |
| | individuales por | Estados | Unidos | Unidos | redujere su saldo total, en |
| | Partícipe en esta Serie | Unidos | de | de | forma tal que el equivalente |
| | correspondan a montos | de | América | América | de las cuotas inscritas a su |
| | mayores o iguales a | América | | | nombre resulte ser inferior a |
| | USD\$2.000.000 mayores | | | | los montos indicados |
| | o iguales a | | | | anteriormente, sin importar |
| | USD\$3.000.000 en el | | | | la causa, éste se mantendrá |
| | total de fondos mutuos y | | | | como partícipe de esta |
| | fondos de inversión | | | | Serie. |
| | rescatables | | | | |
| | administrados por | | | | No obstante, no podrá |
| | Credicorp Capital Asset | | | | efectuar nuevos aportes en |
| | Management S.A. | | | | esta Serie, a menos que, con |
| | Administradora General | | | | dicho aporte, alcance a los |
| | de Fondos, en ambos | | | | montos indicados |
| | casos con fines distintos | | | | anteriormente. |
| | de Ahorro Previsional | | | | |
| | Voluntario. | | | | |
| IM | Aportes efectuados | 1.000 | Dólares | Dólares | |
| | exclusivamente por | Dólares | de los | de los | |
| | Credicorp Capital Asset | de los | Estados | Estados | |
| | Management S.A. | Estados | Unidos | Unidos | |
| | Administradora General | Unidos de | de | de | |
| | de Fondos en | América | América | América | |
| | representación de los | | | | |
| | fondos que administra. | | | | |
| | _ | | | | |
| | <u> </u> | | | l . | |

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

a) Remuneración de la Administradora: La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Dólares de los Estados Unidos de América según se establece a continuación:

| | Remuneración | | Gastos de operación |
|-------|-------------------------------------|-----------|---|
| Serie | Fija (% o monto anual) | Variable | (% o monto anual) |
| В. | Hasta un 0,75% (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |
| F. | Hasta un 0,45% (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |
| I. | Hasta un 0,30% (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |
| IM. | No contempla | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio. |

Base de cálculo en caso de remuneración fija: se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo o de las series de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte aquellos aportes al fondo realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerarán afectos a

remuneración.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere la presente Sección se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo I del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia.

b) Gastos de cargo del Fondo:

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos a las ganancias de capital, encajes a la entrada y/o salida de capitales, o cualquier otro tipo de impuesto que afecten a las inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

A su vez, los gastos de operación serán de hasta el porcentaje anual sobre el patrimonio indicado en la sección 2. a) anterior y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- i) Comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- ii) Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- iii) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo, derechos o tasas correspondientes a los registros, inscripciones o depósito del Reglamento Interno del Fondo ante la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.
- iv) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el literal D. *Política de Endeudamiento*, del presente Reglamento Interno.
- v) Gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicios de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicios de Auditoría, Valorización de Inversiones y Clasificación de Riesgo de los Fondos; Servicios y soportes informáticos inherentes a los Fondos Mutuos, Servicios de Market Maker, Servicios de elaboración de documentos del Fondo exigidos por la normativa aplicable al efecto o con fines publicitarios.
- vi) Gastos relativos a la contratación, compra, arriendo y/o uso de herramientas de software financiero que proporcionen, entre otros, servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución. Se entenderán comprendidos en este numeral, aquellos gastos que deriven de la contratación de servicios con compañías como Thomson Reuters, Bloomberg, entre otras.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección, siempre que se sujeten a los límites

máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado. En todo caso, el límite anual específico de los gastos derivados por estas contrataciones no podrá exceder de un 0,30% anual del patrimonio del Fondo. Se excluirán de dicho porcentaje aquellos gastos derivados de la contratación de servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución que se realicen a través de sociedades relacionadas.

La Administradora también estará facultada para celebrar contratos para la administración de la cartera de recursos del Fondo, según lo establecido en el artículo 16° de la Ley N°20.712. Los gastos derivados de estas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

No aplica.

4. Remuneración aportada al Fondo

No aplica.

5. Remuneración liquidación del Fondo

No aplica.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes Dólar de los Estados Unidos de América en dinero efectivo, transferencia bancaria o cheque.

b) Valor para conversión de aportes

Tratándose de solicitudes de aportes realizadas un Día Hábil antes de las 12:45 horas, se considerará el valor cuota del día anterior al que se realizó la solicitud.

Si la solicitud de aporte es efectuada con posterioridad a las 12:45 horas se entenderá realizada a las 9:00 horas del Día Hábil siguiente.

Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por Día Hábil aquel en que las siguientes instituciones abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro: /i/ la bolsa de comercio de la ciudad de Nueva York ("New York Stock Exchange"); y /ii/ los bancos comerciales de Chile.

c) Moneda en que se pagarán los rescates

Dólar de los Estados Unidos de América en dinero efectivo o transferencia bancaria.

d) Valor para la liquidación de rescates

El valor cuota para la liquidación de rescates será el que corresponda según las siguientes reglas:

- (i) Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud.
- (ii) Para los rescates solicitados un viernes o un día previo a uno que no sea Día Hábil, antes del cierre de las operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día inmediatamente anterior al próximo Día Hábil.

Si la solicitud de rescate es efectuada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo se entenderá realizada a las 9:00 horas del Día Hábil siguiente.

Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá: (i) que el cierre de operaciones del Fondo será a la 14:00 horas, (ii) Día Hábil aquel en que las siguientes instituciones abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro: /i/ la bolsa de comercio de la ciudad de Nueva York ("New York Stock Exchange"); y /ii/ los bancos comerciales de Chile.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

- Las solicitudes de aportes se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales o presencialmente mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora.
- ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales o presencialmente mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora.

Los correos electrónicos dirigidos a la Administradora deberán ser enviados a la dirección aportesyrescateschile@credicorpcapital.com o clienteschile@credicorpcapital.com. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Asimismo, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

f) Promesas

No aplica.

g) Rescates por montos significativos

Tratándose de rescates de un mismo partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo Partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

i) Mercados Secundarios

No aplica.

j) Fracciones de cuotas

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Aportes y Rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No aplica.

3. Plan Familia y Canje de Series de Cuotas

a) Plan Familia

No Contempla.

b) Canje de Series de Cuotas

Los Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir Cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las cuotas que poseen, podrán canjear sus Cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie a la que pertenecen sus Cuotas, por Cuotas de la serie por la que opta según corresponda, al valor cuota del mismo día del canje ("Fecha de Canje"). Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará al aportante correspondiente, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie a la que pertenecen las Cuotas que se pretenden canjear y el valor cuota de la serie por la que opta, al cierre de la Fecha de Canje.

Asimismo, los Aportantes podrán ceder sus Cuotas, caso en el cual, se aplicará el mismo procedimiento para efectos de la determinación si el cesionario cumple con los requisitos para convertirse en Aportante respecto de las Cuotas cedidas.

4. Contabilidad del Fondo

Dólar de los Estados Unidos de América. Moneda de a)

contabilización del

Fondo

b) Momento de El Fondo será avaluado diariamente, a las 19:00, de acuerdo a la legislación vigente.

cálculo del patrimonio contable

c) Medios de difusión El valor cuota, el número de cuotas en circulación y el valor contable del Fondo serán de valor contable v puestos a disposición de los Partícipes y del público en general diariamente en las cuotas en circulación oficinas de la Administradora ubicadas en Av. Apoquindo 3721, piso 9, Las Condes, Santiago y en los sitios web de la Administradora (http://www.credicorpcapital.cl/),

de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl) y la Asociación de

Fondos Mutuos (www.aafm.cl).

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.credicorpcapital.cl o a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

b) Plazo de duración del Fondo

Indefinida.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión

El Fondo podrá adquirir cuotas de su propia emisión en los términos regulados en los artículos 42° y 43° de la Ley N°20.712 y en la presente sección. El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio total del Fondo. Asimismo, el Fondo podrá mantener en cartera cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio de cada una de las Series. Asimismo, podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total del fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley N°20.712. En todo lo no regulado en la presente sección, especialmente en lo relativo a los precios, mercados y prohibiciones de adquisición, así como los plazos y mercados de enajenación, se estará a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley N°20.712 y la normativa e instrucciones que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero. La Administradora determinará la oportunidad, el monto, precios y los mercados en los cuales se adquirirán y enajenarán dichas cuotas, sujeto a lo dispuesto en la presente sección.

d) Procedimiento de Liquidación del Fondo

En el evento que se deba proceder a la liquidación del Fondo, la Administradora será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, para lo cual dicha entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando por el exclusivo interés de los partícipes.

Verificada la realización, la Administradora pagará a cada partícipe la parte que le corresponda por la liquidación del Fondo, previo pago de las deudas del Fondo, en caso de haberlas. Los dineros correspondientes a los repartos se depositarán en la cuenta del partícipe que se encuentre registrada en nuestro sistema. Si el partícipe no tiene una cuenta registrada, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre, el que estará disponible para su cobro durante los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su emisión. Los dineros correspondientes a los vales vista no retirados por los Partícipes, deberán mantenerse en depósitos a plazo renovables durante el transcurso de los plazos legales.

Los dineros correspondientes a los repartos se depositarán en la cuenta del partícipe que se encuentre registrada en nuestro sistema. Si el partícipe no tiene una cuenta registrada, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre, el que estará disponible para su cobro durante los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su emisión. Los dineros correspondientes a los vale vista no retirados por los Partícipes, deberán mantenerse en depósitos a plazo renovables durante el transcurso de los plazos dispuestos por el artículo 18 de la Ley de Sociedades Anónimas, y por el artículo 45 de su Reglamento.

Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a la liquidación quedarán a disposición de los partícipes, por el plazo de 6 meses.

e) Política de reparto de beneficios

No contempla.

f) Beneficio tributario : No aplica.

g) Garantías : No aplica.

h) Indemnizaciones

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de Controversias

Cualquier duda o dificultad que surja entre los partícipes en su calidad de tales, o entre estos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente al momento de solicitarlo.

Los partícipes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los partícipes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Medición de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Anexo I Reglamento Interno Fondo Mutuo Credicorp Capital Money Market Tabla de Cálculo Remuneración de Administración

| Tasa de IVA | Remuneración | Remuneración | Remuneración | Remuneración |
|-------------|------------------|------------------|--------------------|------------------|
| | Fija Anual Serie | Fija Anual Serie | Fija Anual Serie I | Fija Anual Serie |
| | В | F | | IM |
| 10% | 0,693% | 0,416% | 0,277% | 0,00% |
| 11% | 0,700% | 0,420% | 0,280% | 0,00% |
| 12% | 0,706% | 0,424% | 0,282% | 0,00% |
| 13% | 0,712% | 0,427% | 0,285% | 0,00% |
| 14% | 0,718% | 0,431% | 0,287% | 0,00% |
| 15% | 0,725% | 0,435% | 0,290% | 0,00% |
| 16% | 0,731% | 0,439% | 0,292% | 0,00% |
| 17% | 0,737% | 0,442% | 0,295% | 0,00% |
| 18% | 0,744% | 0,446% | 0,297% | 0,00% |
| 19% | 0,750% | 0,450% | 0,300% | 0,00% |
| 20% | 0,756% | 0,454% | 0,303% | 0,00% |
| 21% | 0,763% | 0,458% | 0,305% | 0,00% |
| 22% | 0,769% | 0,461% | 0,308% | 0,00% |
| 23% | 0,775% | 0,465% | 0,310% | 0,00% |
| 24% | 0,782% | 0,469% | 0,313% | 0,00% |
| 25% | 0,788% | 0,473% | 0,315% | 0,00% |